

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EMPRENDIMIENTO JOVEN-CARNÉ JOVEN COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1 apartado 24 atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la Juventud.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye a dicha consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de juventud y en concreto en su artículo 19, a través de la Dirección General de la Juventud, el impulso, la coordinación y el seguimiento de las acciones dirigidas a la juventud desde los distintos ámbitos de la administración autonómica, el desarrollo y promoción de políticas y programas que respondan a las necesidades de los jóvenes, y la gestión, promoción y dinamización del Carné Joven Comunidad de Madrid.

En ejercicio de la competencia atribuida por el Estatuto de Autonomía se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, con el propósito de establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

La citada ley establece en su artículo 17 un conjunto de medidas con el fin de impulsar el desarrollo integral de la juventud, fomentando la creación artística y cultural, entre otras, así como un conjunto de iniciativas destinadas a promover y fomentar la participación de la juventud en el desarrollo político,

social, económico, cultural y educativo madrileño. Por su parte, el artículo 7 establece que la Comunidad de Madrid habilitará ayudas destinadas a la creación de empresas por jóvenes y por último, el artículo 20 establece que la Comunidad de Madrid potenciará programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y similares, mediante la intermediación y, en su caso, concesión de determinadas ventajas económicas.

Por otra parte, el Carné Joven es una iniciativa europea que surge al amparo del Protocolo Internacional del Carné Joven Europeo, suscrito en Lisboa el 1 de junio de 1987, que permite el acceso a los jóvenes a una amplia gama de bienes y servicios en los campos de la cultura y la movilidad, en condiciones especialmente ventajosas, y a la información que permita hacer óptimas tales ventajas. El programa del Carne Joven está regulado en la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid, y las competencias relativas al mismo le corresponden a la Dirección General de Juventud de conformidad con el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

La normativa en materia de subvenciones de la Comunidad de Madrid, se recoge en la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 9 de marzo, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a la disposición final primera de la Ley.

La titular de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, es la competente para la aprobación de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Juventud de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de los premios Emprendimiento Joven–Carné Joven Comunidad de Madrid, con la finalidad de reconocer, apoyar y promover el emprendimiento joven en el marco del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid, dando visibilidad y reconociendo a los proyectos emprendidos por jóvenes que resulten más innovadores y con un mayor compromiso social y/o medioambiental.

Con la creación de estos premios se pretende, en primer lugar, reconocer la labor de los jóvenes que adaptan sus conocimientos para poner en práctica proyectos adecuados a las demandas y necesidades sociales, distinguiendo institucionalmente a aquellos proyectos emprendidos por jóvenes que resulten más innovadores y, en segundo lugar, difundir el carné joven y todas las ventajas asociadas al mismo.

Igualmente, esta orden se adecua a la Orden 304/2020, de 5 de febrero, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se aprueba el Plan estratégico de la Dirección General de Juventud para la concesión de subvenciones durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, modificada por la Orden 548/2021, de 4 de marzo.

II.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley estatal 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la iniciación del procedimiento de elaboración de esta norma de carácter reglamentario se ha llevado a cabo por la Dirección General de Juventud.

El presente proyecto de orden no debe someterse al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, por tratarse de una orden que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, al tratarse de la regulación de unos premios con una cuantía económica reducida y limitada a jóvenes emprendedores titulares del carnet joven, sin imponer tampoco obligaciones relevantes a los destinatarios de los mismos, en los términos exigidos por el artículo 26.2, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

En cuanto al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, hay que tener en cuenta que éste sólo debe evacuarse cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de las personas. En el presente caso no puede considerarse que los beneficiarios de estas subvenciones puedan tener un interés legítimo a percibir la subvención, sino más bien una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los

presupuestos requeridos para que resulte exigible dicho trámite de audiencia e información pública.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria del análisis del impacto normativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en la que se justifica la necesidad y oportunidad de su elaboración.

La memoria también recoge un apartado con referencia al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias y los impactos económicos y presupuestarios.

Igualmente, acompaña a la Memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Resulta necesario indicar que la aplicación de estas bases reguladoras no tiene impacto presupuestario. Serán las convocatorias de las ayudas las que determinen el crédito presupuestario aplicado, dentro de los límites establecidos por las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. No obstante, el contenido económico de los expedientes de aprobación de las bases reguladoras requiere intervención previa de las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, habiendo sido emitido con fecha 26 de octubre de 2021, e indicando que la propuesta tiene impacto por razón de género positivo.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 25 de octubre de 2021 y en el que estima que la propuesta normativa es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida en que tiene como objetivo promover, premiar y

promocionar las iniciativas emprendedoras de los jóvenes de la Comunidad de Madrid.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 26 de octubre de 2021 y en el que establece que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En virtud del artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, el proyecto de orden ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano con fecha 29 de octubre de 2021.

En virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento en el artículo 25 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha solicitado informe a la citada dirección general que ha sido emitido con fecha 19 de noviembre de 2021, indicando que no existe objeción alguna que aportar.

Finalmente, se solicita informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

III.- CONTENIDO

El proyecto de orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios Emprendimiento Joven–Carné Joven Comunidad de Madrid, se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con doce artículos y una disposición final.

A lo largo de los citados doce artículos se establece el objeto y finalidad de los premios, el régimen jurídico aplicable, las modalidades de los premios, los requisitos de los solicitantes y de los proyectos que se presenten, las candidaturas, el jurado, criterios de valoración y cuantía de los premios, la documentación, presentación y plazos de la solicitud, el procedimiento de concesión y resolución, la renuncia y la normativa aplicable en lo referente a la obtención de los datos personales.

El proyecto de orden termina con una disposición final única que establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA